



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SECRETARÍA EJECUTIVA

ATRACCIÓN EXPEDIENTE INE/SE/AT-04/2024

**SOLICITANTE: CONSEJERO SUPLENTE
DEL PODER LEGISLATIVO DEL
PARTIDO POLÍTICO NACIONAL
MORENA INTEGRANTE DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL.**

Ciudad de México, a siete de junio de dos mil veinticuatro. -----

Visto el estado actual del expediente de atracción identificado con el número INE/SE/AT-04/2024, promovido por el Diputado Hamlet García Almaguer, en su calidad de Consejero Suplente del Poder Legislativo del Partido Político Nacional Morena integrante del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emite el presente acuerdo. -----

ANTECEDENTES

- I. El tres de junio de la presente anualidad se presentó en la oficialía de partes del Instituto Nacional Electoral el escrito suscrito por el Diputado Hamlet García Almaguer, en su calidad de Consejero Suplente del Poder Legislativo del Partido Político Nacional Morena integrante del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual solicita a este Instituto ejercer la facultad de atracción de los trabajos y la ejecución del Programa de Resultados Preliminares Electorales (PREP) del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, del Proceso Electoral Local 2023-2024 para elegir gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, con base en los motivos que, en síntesis, se señalan a continuación:

“...solicito respetuosamente se sirva llevar a cabo los trámites y gestiones necesarias para que este Instituto pueda ATRAER DE MANERA INMEDIATA LOS TRABAJOS Y LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS PRELIMINARES ELECTORALES (PREP) DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE JALISCO (IEPC), RELACIONADO CON LAS TRES ELECCIONES LOCALES QUE SE CELEBRARON EN AQUELLA ENTIDAD FEDERATIVA EL PASADO 2 DE JUNIO: GUBERNATURA, DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS.

O, en su defecto, se sirva enviar personal de apoyo y calificado para que coadyuven en el desarrollo de dichos trabajos, se encarguen de vigilar su correcta ejecución y, a su vez, tengan a bien elaborar un informe detallado en el que se expliquen las razones que conllevaron al IEPC a desarrollar dicha herramienta informativa de manera tan deficiente, ineficaz y poco transparente.

Las razones en que se sustenta la presente solicitud radican, esencialmente, en que al día 3 de junio, con corte a las 11:30 horas, el PREP cuenta apenas con un avance del 54.07%, que se traduce en una captura de apenas 5 mil 903 actas de las 10 mil 1917 que se tienen previstas cargar para dicho programa, tal y como se observa a continuación...



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SECRETARÍA EJECUTIVA

ATRACCIÓN EXPEDIENTE INE/SE/AT-04/2024

**SOLICITANTE: CONSEJERO SUPLENTE
DEL PODER LEGISLATIVO DEL
PARTIDO POLÍTICO NACIONAL
MORENA INTEGRANTE DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL.**

Estos ejercicios comparativos, sirven simplemente para evidenciar que el IEPC de Jalisco ha incurrido en fallas y omisiones graves que lo único que generan es incertidumbre entre la ciudadanía jalisciense, quien tiene derecho a conocer una proyección fidedigna y confiable de los resultados electorales de la jornada comicial que tuvo lugar el pasado 2 de junio...". (sic)

- II. El cinco de junio esta Secretaría Ejecutiva dictó el acuerdo de radicación de la solicitud de atribución especial y le asignó el número de expediente señalado en el rubro superior derecho. -----
- III. Conforme a los plazos señalados en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se procede al análisis de la procedencia de la admisión o, en su caso, desechamiento. -----

CONSIDERACIONES

1. El artículo 120, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que la atracción es la atribución de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los Organismos Públicos Locales, cuando su trascendencia así lo determine o para sentar un criterio de interpretación, en términos del inciso c) del apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----
2. El artículo 124, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el artículo 60, numeral 1, del Reglamento de Elecciones prevé que la petición de la facultad de atracción sólo podrá formularse por al menos cuatro de las y los consejeros electorales del Instituto o la mayoría del Consejo General de un Organismo Público Local. -----
3. El artículo 42, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones establece que las solicitudes para el ejercicio de las facultades especiales del Instituto serán improcedentes y se desecharán de plano, cuando se hubiera promovido por alguna persona que carezca de legitimación para hacerlo. -----
4. De igual forma, el artículo 48, numeral 1, inciso b) del referido Reglamento, señala que dentro de los cuatro días siguientes a que se emita el acuerdo de recepción de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SECRETARÍA EJECUTIVA

ATRACCIÓN EXPEDIENTE INE/SE/AT-04/2024

**SOLICITANTE: CONSEJERO SUPLENTE
DEL PODER LEGISLATIVO DEL
PARTIDO POLÍTICO NACIONAL
MORENA INTEGRANTE DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL.**

solicitud, se deberá emitir el acuerdo en el que se determine el desechamiento por improcedencia de la solicitud. -----

5. Por otro lado, los artículos 122 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 38, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, estipulan que para las reglas sobre notificaciones, términos, valoración de pruebas y el derecho de audiencia, así como en la tramitación y sustanciación de los procedimientos de atribuciones especiales, y a falta de disposición expresa, se podrán aplicar en lo que no se opongan la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral. -----
6. En el caso que nos ocupa, la solicitud de atracción radicada en el expediente al rubro citado fue formulada por el Consejero Suplente del Poder Legislativo del Partido Político Nacional Morena integrante del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. -----
7. Sobre este aspecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-284/2016, ha señalado que, la facultad de atracción está reservada a las y los consejeros electorales del organismo nacional electoral, así como a la mayoría del Consejo General del organismo público local, no así los partidos políticos o personas diversas que carezcan de legitimación para ello; por lo que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva es competente para emitir el acuerdo de desechamiento correspondiente, en cumplimiento al procedimiento previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. -----
8. Ahora bien, como ya se reseñó en un considerando previo, la solicitud que hoy nos ocupa, fue presentada por el Diputado Hamlet García Almaguer, en su calidad de Consejero Suplente del Poder Legislativo del Partido Político Nacional Morena integrante del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por lo que a la luz del artículo 124 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el promovente no encuadra en los supuestos señalados, es decir, su petición no fue presentada por al menos cuatro de las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, tampoco por la mayoría de algún Organismo Público Local, por lo que se desprende que carece de legitimación procesal. -----



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SECRETARÍA EJECUTIVA

ATRACCIÓN
EXPEDIENTE INE/SE/AT-04/2024

SOLICITANTE: CONSEJERO SUPLENTE
DEL PODER LEGISLATIVO DEL
PARTIDO POLÍTICO NACIONAL
MORENA INTEGRANTE DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL.

9. En consecuencia, se actualiza la causal de improcedencia contenida en el artículo 42, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, y de conformidad con las consideraciones antes expuestas, lo procedente es desechar de plano la solicitud formulada. -----

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría Ejecutiva: -----

ACUERDA

PRIMERO. Se **DESECHA DE PLANO** la solicitud formulada por el Diputado Hamlet García Almaguer, en su calidad de Consejero Suplente del Poder Legislativo del Partido Político Nacional Morena integrante del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Se ordena **NOTIFICAR** este proveído por oficio al promovente, así como por estrados electrónicos de este Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con el artículo 38 del Reglamento de Elecciones, así como 26, 28 y 29 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria. ---

TERCERO. En su oportunidad, archívese el expediente como un asunto totalmente concluido. -----

Así lo acordó, manda y firma la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, con fundamento en los artículos 51, numeral 1, inciso w), 124, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38, numerales 1 y 2, 40, numeral 1, 42, numeral 1, inciso a), 48, numeral 1, inciso b) y 60, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. -----

MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ OJEDA
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA